

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco de Bogotá en contra de la señora Hilda Isabel Gómez Villamizar, junto con respuestas allegadas por Bancoomeva, Bancamia, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco Falabella.

Igualmente se deja en evidencia que mediante Resolución Núm. 16 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se concedió licencia remunerada por enfermedad al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, desde el día uno (01) de marzo y hasta el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); así mismo se deja constancia que mediante Resolución Núm. 22 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se nombró en encargo al Dr. Oscar Iván Betancurt Ospina como Juez Promiscuo Municipal, quien tomó posesión legal el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación Civil No. 128

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hilda Isabel Gómez Villamizar
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00183 00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por Banco Popular, entidad que informó que posee vínculo comercial con la señora Hilda Isabel Gómez Villamizar, por lo cual solicitó el número de cuenta de depósitos judiciales para proceder a consignar los recursos referenciados en la medida de embargo decretada.

Por otra parte, del contenido del informe presentado por Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco Falabella, se extrae que la parte demandada no presenta vínculo alguno con dichas financieras.

Así mismo se incorpora al expediente el escrito allegado por las entidades antes relacionadas, para los fines pertinentes.

Por último, se procede a requerir nuevamente al Banco BBVA, y al Banco Itaú, ello para que procedan a dar respuesta a la medida cautelar decretada dentro de este asunto, comunicada a través de oficio circular No. 710 del 6 de septiembre de 2023.

Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones indicadas en el parágrafo 2 del artículo 593 y 44 del Código General del Proceso. Esto es que podrán ser sancionados con multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por la inobservancia a dicha orden.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Oscar Iván Betancurt Ospina', written in a cursive style.

OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 25
Fecha: 13 de marzo de 2024
Secretaria _____